

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PRESENTADO POR LA DOCTORA GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, ACTUANDO COMO APODERADA JUDICIAL DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. EN CONTRA DE LUCILA VICTORIA BUENO AARÓN, RADICADO N° 200134089001-2020-00053-00.

Agustín Codazzi, Cesar - Primero (01) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de LUCILA VICTORIA BUENO AARÓN, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. representado legalmente por JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, igualmente mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$54.281. 510.00), correspondiente al valor del capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare No. 51624735.

2º.- Por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo contados desde el día 25 de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

3º.- Por las costas que se causen en este proceso.

Notifíquese personalmente al demandado el presente proveído o de acuerdo con el artículo 291 y SS del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Doctora GUADALUPE ESTHER CAÑAS DE MURGAS, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPIÉSE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez